

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 02 de mayo de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar el acuerdo alcanzado por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de acceso a datos personales, que fue presentada por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncia:

a) Folio 0610100068917 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 17 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a datos personales, con folio 0610100068917, con la modalidad de entrega "Consulta Directa", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Con relación a los recibos de nómina mencionados en esta petición y que fueron emitidos en febrero de 2017 a mi nombre y con mis datos fiscales, solicito la siguiente información: 1.-Banco y número de cuenta en la que se realizó el pago que ampara cada recibo. 2.-Fecha y Folio de cuando se declararon al SAT los impuestos retenidos y cuándo fueron pagados. 3.-Nombre de quién emitió dichos recibos. Los datos de los 4 recibos de nómina son los siguientes: Folio Fiscal: 6F003A32-631E-42A8-871C-831AEF5628F6 Folio Fiscal: 695F6CC4-6DFD-4CD4-81EA-10D52A562090 Folio Fiscal: 51F4F087-CC71-4185-BEC5-5F408E842B81 Folio Fiscal: 5A3623CD-5431-4020-A0F6-43FC1B3DC6EC"

Asimismo, adjuntó un documento en pdf, denominado Consulta CFDI.

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de sus enlaces, manifestaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135 y 144 de la LFTAIP; artículo 33 apartado C, en relación con el 32, fracciones XXV y XXVI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC, en relación con "(...) 2.-Fecha y Folio de cuando se declararon al SAT los impuestos retenidos y cuándo fueron pagados. (...)", manifestaron que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que corresponde a datos que únicamente conoce la empresa (en su calidad de empleador) a la que hace referencia el solicitante, señalando también que el pago mensual de retenciones por salarios se presenta de manera global, por lo cual no se pudo conocer el detalle solicitado.

De igual forma, precisaron que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales, que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19, del Código Fiscal de la Federación (CFF), a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, se encuentra el trámite específico que debe realizar.

Así también, sugirieron al solicitante que, en caso de que la información solicitada sea porque es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, previa acreditación con identificación oficial, puede apearse a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF de dicho anexo, mismas que establecen el procedimiento a seguir a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, precisando que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que, en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso, proporcionándole los canales de atención para tales efectos.

Adicionalmente, informaron que en caso de contar con contraseña (antes CIEC) es posible obtener vía Internet, en los términos del artículo 31 del CFF vigente y artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionando los pasos para tales efectos.

Adicionalmente, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC; respecto de *“Con relación a los recibos de nómina mencionados en esta petición y que fueron emitidos en febrero de 2017 a mi nombre y con mis datos fiscales, solicito la siguiente información: (...) 3.-Nombre de quién emitió dichos recibos. Los datos de los 4 recibos de nómina son los siguientes: Folio Fiscal: 6F003A32-631E-42A8-871C-831AEF5628F6 Folio Fiscal: 695F6CC4-6DFD-4CD4-81EA-10D52A562090 Folio Fiscal: 51F4F087-CC71-4185-BEC5-5F408E842B81 Folio Fiscal: 5A3623CD-5431-4020-A0F6-43FC1B3DC6EC”*, proporcionó el resultado de la verificación realizada al folio fiscal que amparan las facturas en comento, en el Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del SAT, proporcionando la ruta para consultar las mismas.

Tercero.- Así también, en relación con *“1.-Banco y número de cuenta en la que se realizó el pago que ampara cada recibo (...)”*, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

“(...)”

Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para proporcionar lo referente al Banco y número de cuenta en la que se realizó el pago que ampara cada recibo de nómina, lo anterior a efecto del que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.

“(...)”

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGR, en el sentido de que no es competente para atender la petición referida, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con el acuerdo establecido en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. David Fernando Negrete Castañón
Titular del Área de Responsabilidades y
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5"
de la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del
SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario
Técnico del CTSAT